

Propuesta de Modificación de
REGLAMENTO DE
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y/O GASTOS DE SEPELIO

Aprobado por Asamblea Anual Ordinaria del 14/05/2016

- 1) Créase un Subsidio por Fallecimiento y/o Gastos de Sepelio de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 46 inc. “e” de la Ley 12.163 y conforme con las reglas que se establecen en el presente dictamen.
- 2): Quedan comprendidos automática y obligatoriamente en este régimen, todos los afiliados activos y pasivos, como así también aquellos que hayan optado por postergar el cobro de su beneficio previsional.
- 3) Los afiliados deberán aportar 1,25 módulos, en el caso de los afiliados activos, el importe será incluido en las boletas de aportes previsionales.
- 4): El derecho a este subsidio se extingue si el afiliado se encontrara en mora en el pago de las obligaciones, que tuviere con esta Caja, al momento del fallecimiento. Sólo subsistirá si el afiliado falleciere habiendo celebrado un plan de pago que contemple la totalidad de las obligaciones pendientes con la Institución, encontrándose este plan al día y con la cuota 0 abonada. No obstante, si el/los beneficiario/os del presente abonaran en su totalidad la deuda existente, el Subsidio será concedido a todos los que les pudiere corresponder.
- 5): Los beneficiarios de este subsidio son los causahabientes designados por los arts. 54, 55, 56 y concordantes de la Ley 12.163 (o las normas que los reemplazaren) y según el orden de prelación; excepto que el afiliado hubiere designado a una o varias personas. En este caso, se abonará el subsidio por fallecimiento según la elección oportunamente realizada por el causante.
- 6) El afiliado tendrá derecho a designar beneficiario del Subsidio por Fallecimiento a cualquiera de los causahabientes del art. 5 del presente Reglamento, o podrá también designar a una persona distinta.
- 7) La designación del beneficiario del Subsidio por Fallecimiento deberá hacerse por el Psicólogo en sobre cerrado. Las firmas insertas en el formulario y en el sobre que lo contiene, deberán encontrarse certificadas por Empleado distrital o Escribano Público o Juez de Paz.
- 8): El afiliado podrá modificar la designación de beneficiario en el momento que lo desee. Una vez recibido el nuevo sobre en la Sede Central de la Caja, el anterior será remitido a la sede de distrito, a fin de entregar la elección anterior al afiliado, debiendo dejar constancia de dicha devolución.
- 9) El monto del presente Subsidio será el equivalente a 750 módulos por Fallecimiento y hasta 750 Módulos por Gastos de Sepelio.
- 10) El plazo de solicitud del presente subsidio es de 2 (dos) años desde la fecha de fallecimiento del causante.
- 11) El Directorio podrá modificar los valores mencionados en el presente con los cálculos actuariales que justifiquen la modificación.

12) Los movimientos de fondos así como las inversiones que provengan de los ingresos por el sistema instituido, deberán registrarse por separados de los fondos de la Caja para atender las prestaciones previsionales.

13) La inversión de los fondos del Sistema de Subsidio por Fallecimiento y/o Gastos de Sepelio deberá efectuarse en condiciones de rentabilidad y seguridad, considerando lo establecido en el inciso c) del art. 44 de la Ley 12.163 y la liquidez coherente con el flujo proyectado de fondos para el presente régimen.

14) En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de 18 años o mayor de edad discapacitado, la Caja otorgará el presente subsidio. Es menester, no encontrarse en mora en el pago de las obligaciones que tuviere con esta Caja, a la fecha de ocurrida la defunción.

Propuesta: En caso de fallecimiento del cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de 18 años o mayor de edad discapacitado, la Caja otorgará el presente subsidio. Es menester, no encontrarse en mora en el pago de las obligaciones que tuviere con esta Caja, a la fecha de ocurrida la defunción. No obstante, si el/los beneficiario/os del presente abonaran en su totalidad la deuda existente, el Subsidio será concedido a todos los que les pudiere corresponder.

15) Para el caso de conviviente el titular deberá acreditar el vínculo invocado por el Art. 54° inc. 1) de la ley 12.163 a través de los medios establecidos por la normativa vigente.

16) Si se tratara de hijo con discapacidad mayores de 18 años deberán coincidir los domicilios declarados del titular y del hijo, en caso contrario el afiliado deberá adjuntar al menos una de las siguientes documentaciones: Certificado Médico que acredite que por razones de salud el discapacitado vive en el domicilio declarado, acompañando documentación que acredite la manutención del discapacitado por parte del titular (giros bancarios, resumen de gastos mensuales, receta médica con factura de pago de remedios extendida a nombre del afiliado) otra documentación que permita comprobar que el afiliado contribuye a hacer frente a la enfermedad del discapacitado.

17) En el caso de fallecimiento de hijo y siendo ambos progenitores afiliados a la Caja y en condiciones de cobro del presente Subsidio, corresponderá el pago del 50% (cincuenta) a cada uno de ellos.

18) Este subsidio no beneficiará al autor, cómplice o participe del fallecimiento de la persona en virtud de cuyo deceso se establece el beneficio. Exceptuase la autoría o participación a título de culpa